



Resolución No 20241000001748 de 13-08-2024



“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS PARA LA VENTA DE BIENES, SERVICIOS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS PRESTADOS POR LA E.A.A.A., SU FORMA DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., En uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, de Conformidad con la Ley 142 de 1994 y el Decreto No.065 del 16 de Enero de 2024 y.

CONSIDERANDO QUE:

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P. (EAAA), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (E.I.C.E.), que de acuerdo con los artículos 38 y 85 de la Ley 489 de 1998 goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente y es un ente descentralizado del orden municipal, encargada de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de El Espinal.

En virtud de lo anterior, corresponde al Gerente de EAAA, dirigir la acción administrativa de la Empresa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así las cosas, el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, le atribuyó a las Comisiones de Regulación las funciones y facultades, entre otras, (i) la de definir criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones, (ii) Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores, y (iii) exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.

Por su parte, el artículo 90.3 ibidem, indicó que el cargo por aportes de conexión tiene por propósito “(...) *cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando éstas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales.*”



Resolución No 20241000001748 de 13-08-2024

La misma norma en su artículo 97, señala que, con el propósito de incentivar la masificación de los servicios públicos a que se refiere la mencionada Ley, las empresas prestadoras otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluida la acometida y el medidor, los cuales son obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

En este mismo sentido, el tercer párrafo del artículo 2.3.1.3.2.3.12. del Decreto Reglamentario No.1077 de 2015, establece como obligación de la empresa prestadora de servicios público, ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo de este en caso de daño, y que este plazo debe ser por lo menos de treinta y seis (36) meses, permitiendo al usuario hacerlo en períodos más cortos, los cuales serán incluidos en la factura de acueducto.

De otro lado, particularmente en lo relacionado con los servicios de acueducto y saneamiento básico, el artículo 2.4.4.2. de la Resolución 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, autorizó el cobro de los derechos de conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado.

En igual sentido, el artículo 142 La Ley 142 de 1994 y el artículo 32 del Decreto 302 de 2000, autorizan otros cobros como la reconexión y reinstalación del servicio, con lo cual los prestadores pueden cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, a fin de recuperar estos costos, los cuales se encuentran regulados por medio de la Resolución CRA 424 de 2007.

Ahora bien, en relación con la construcción de redes locales para conectar inmuebles al sistema de acueducto y alcantarillado, es responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores o de la empresa de servicios públicos, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias, indicándose que el urbanizador, está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, casos en los cuales el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.

Cuando el proyecto se desarrolle por etapas, este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa de conformidad con el artículo 4 del Decreto 3050 del 27 de diciembre de 2013.

Respecto del cobro de estudios de factibilidad hídrica, el artículo 95 de la Ley 142 de 1994, dispone que, si una solicitud de conexión implica estudios particularmente



Resolución No 20241000001748 de 13-08-2024

complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2, 3.

Por otro lado, el artículo 1.2.1.1., de la Resolución 151 de 2001, expedida CRA, señala que los *“Costos Directos de Conexión. Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los Estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.”* En ese orden, si los estudios de factibilidad reúnen las condiciones antes citadas, la Empresa podrá cobrarlos al constructor.

Igualmente, cuando se construyen redes a solicitud de los usuarios que no hacían parte del proyecto del urbanizador, y que contaron con la autorización de la Empresa, su valor podría incluirse en la factura del servicio público, previo acuerdo entre el constructor y los usuarios sobre la suma adeudada y la forma de pago en la factura.

De la misma manera, el artículo 2.4.4.2 ibidem, así como el artículo 2.2.2. de la Resolución CRA No.943 de 2021, relacionados con el cálculo de los costos directos de conexión, establece de manera expresa los elementos que se deben tener en cuenta para ello, indicando que se encuentran *“a) Un análisis de costos unitarios. b.) Hasta un 20% de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U.). c) El medidor, si la persona prestadora lo suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la persona prestadora. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones y la calibración del medidor, la persona prestadora podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10 % del valor al cual la persona prestadora vende ese tipo de medidor a sus usuarios”*.

En ese orden, La EAAA del Espinal E.S.P., en lo relacionado con el marco tarifario se encuentra dentro de un marco de libertad regulada en la aplicación de sus tarifas conforme lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia, y en el Título VI de la Ley 142 de 1994 y los criterios y metodologías trazados por la CRA.



Resolución No 20241000001748 de 13-08-2024

En este sentido, toda tarifa o precio deberá estar definido con un análisis de precios unitarios, correspondiente a cada actividad de comercialización de bienes y servicios, el cual tendrá en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente y en especial, lo establecido en las resoluciones expedidas por la CRA y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras, la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 650 de 2017, la Resolución 844 de 2018, Resolución 799 de 2021, la Resolución 908 de 2021, Resolución 943 de 2021 y el Decreto reglamentario No.1077 de 2015.

Sin embargo, en lo relacionado a la normatividad interna de la EAAA E.S.P., el Acuerdo No.003 de 2018, emitido por la Junta Directiva de la Empresa, que adopta el marco estatutario, en los numerales 1 y 2 del artículo 6 donde se define el Objeto de la empresa de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., señala que el mismo estará relacionado con: *"1. La prestación, estudio, diseño, operación, administración, distribución, construcción, generación y/o comercialización, mantenimiento de los sistemas y demás actividades afines y complementarias, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, (...). Y 2. La realización de obras, intermediación, importación, comercialización y venta de bienes y servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construcción de infraestructura, prestación de toda clase de servicios técnicos, de administración, operación, y mantenimiento de cualquier bien; siempre que tenga relación con la prestación de servicios públicos y conexos."*

Así mismo, numeral 11 del artículo 18 ibidem, se señala entre otras funciones del gerente las de fijar, liquidar, facturar, recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y la forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

Con fundamento en toda la normativa señalada, la Dirección Comercial, en asocio con la Dirección Operativa de la Empresa, han desarrollado la metodología para el cálculo de los costos y la actualización de los valores de las tarifas para los bienes y servicios complementarios que comercializa la Empresa, con apego al marco normativo vigente, los principios de eficiencia y celeridad que se predicen de la actuación administrativa, garantizando el desarrollo adecuado de las funciones asignadas por la empresa y los derechos generados por los usuarios o suscriptores, gestionando de forma centralizada, ágil y oportuna lo relacionado con el cobro y el recaudo de dichas tarifas.-

En consecuencia, le corresponde a la EAAA del Espinal E.S.P., establecer el precio de venta, y la forma de pago de los bienes y servicios complementarios o conexos de los servicios que la empresa presta, para recuperar los costos en que incurre en



Resolución No 20241000001748 de 13-08-2024

el suministro de dichos bienes y servicios a los suscriptores o usuarios, resultantes de los Análisis de Precios unitarios (APU), realizados y ajustados a la realidad del mercado.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR LAS TARIFAS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Las tarifas y precios unitarios a cobrar durante la vigencia 2024 a los suscriptores o usuarios de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., por concepto de venta de bienes y servicios especiales y complementarios serán los siguientes:

1.1.- Por concepto de servicios prestados / venta de agua para carrotanque o cisterna:

ITEM	DESCRIPCION	UNI D	V/UNITARI O
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
1.1.02.05.001.01.01	Venta de Agua Potable en Planta de Tratamiento (Para Carrotanque o Carro Cisterna)	M3	\$ 20,211

1.2.- Por concepto de suministro de medidores, cajillas y válvulas:

1.1.02.05.001.04	PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPOS		
1.1.02.05.001.04.01	VENTA DE MEDIDORES		
1.1.02.05.001.04.01.01	Venta de Medidor 1/2"	UND	\$ 195,460
1.1.02.05.001.04.01.02	Venta de Medidor 3/4"	UND	\$ 490,680
1.1.02.05.001.04.01.03	Venta de Medidor 1" Con Filtro	UND	\$ 875,684
1.1.02.05.001.04.01.04	Venta de Medidor 1 1/2" Con Filtro	UND	\$ 2,373,360
1.1.02.05.001.04.01.05	Venta de Medidor 2" Con Filtro y 4 Bidas	UND	\$ 3,841,398
1.1.02.05.001.04.01.06	Venta de Medidor 3" Con Filtro y 4 Bidas	UND	\$ 4,605,490
1.1.02.05.001.04.01.07	Venta de Medidor 4" Con Filtro y 4 Bidas	UND	\$ 5,167,626
1.1.02.05.001.04.02	VENTA DE REGISTROS VALVULA DE CORTE O VALVULA ANTIFRAUDE		
1.1.02.05.001.04.02.01	Venta de Registro o Válvula de Corte Antifraude 1/2"	UND	\$ 42,920
1.1.02.05.001.04.02.02	Venta de Registro o Válvula de Corte antifraude 3/4"	UND	\$ 96,280



Resolución No 2024100001748 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.04.02.03	Venta de Registro o Válvula de Corte antifraude 1"	UND	\$ 161,240
1.1.02.05.001.04.02.04	Venta de Registro o Válvula de Corte metálica 1 1/2"	UND	\$ 137,924
1.1.02.05.001.04.02.05	Venta de Registro o Válvula de Corte metálica 2"	UND	\$ 264,596
1.1.02.05.001.04.02.06	Venta de Registro o Válvula de Corte metálica 3"	UND	\$ 360,296
1.1.02.05.001.04.02.07	Venta de Registro o Válvula de Corte metálica 4"	UND	\$ 862,750
1.1.02.05.001.04.03	VENTA NICHOS O CAJILLAS CON TAPAS DE HIERRO O PLÁSTICA PARA MEDIDORES		
1.1.02.05.001.04.03.01	Venta de Nicho o Cajilla en Cemento y Tapa HF	UND	\$ 174,000
1.1.02.05.001.04.03.02	Venta de Nicho o Cajilla Plástica	UND	\$ 120,640

1.3.- Por concepto de suministros e instalación de tuberías y accesorios PVC:

1.1.02.05.001.04.04	ACCESORIOS		
1.1.02.05.001.04.04.01	Suministro e Instalación de Tubería y Accesorios PVC Presión		
1.1.02.05.001.04.04.01-1	Tubo 1/2" En PVC	ML	\$ 11,017
1.1.02.05.001.04.04.01-2	Tubo 3/4" En PVC	ML	\$ 11,696
1.1.02.05.001.04.04.01-3	Tubo 1" En PVC	ML	\$ 15,122
1.1.02.05.001.04.04.01-4	Tubo 1 1/2" En PVC	ML	\$ 22,846
1.1.02.05.001.04.04.01-5	Tubo PVC RDE 21 de 2" x 6 Mts unión mecánica	ML	\$ 28,067
1.1.02.05.001.04.04.01-6	Tubo PVC RDE 21 de 3" x 6 Mts unión mecánica	ML	\$ 61,346
1.1.02.05.001.04.04.01-7	Tubo PVC RDE 21 de 4" x 6 Mts unión mecánica	ML	\$ 80,185
1.1.02.05.001.04.04.01-8	Tubo PVC RDE 21 de 6" x 6 Mts unión mecánica	ML	\$ 145,424
1.1.02.05.001.04.04.01-9	Tubo PVC RDE 21 de 8" x 6 Mts unión mecánica	ML	\$ 251,271
1.1.02.05.001.04.04.01-10	Tubo PVC RDE 21 de 10" x 6 Mts unión mecánica	ML	\$ 383,919
1.1.02.05.001.04.04.01-11	Collarín de 2" X 1/2" PVC	UND	\$ 53,565
1.1.02.05.001.04.04.01-12	Collarín de 3" X 1/2" PVC	UND	\$ 62,817
1.1.02.05.001.04.04.01-13	Collarín de 4" X 1/2" PVC	UND	\$ 63,460
1.1.02.05.001.04.04.01-14	Collarín de 6" X 1/2" PVC	UND	\$ 71,458
1.1.02.05.001.04.04.01-15	Codo Gran radio de 2" unión mecánica	UND	\$ 107,488
1.1.02.05.001.04.04.01-16	Codo Gran radio de 3" unión mecánica	UND	\$ 187,112



Resolución No 20241000001748 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.04.04.01-17	<u>Codo Gran radio de 6" unión mecánica</u>	UND	\$ 389,171
1.1.02.05.001.04.04.01-18	<u>Cruz HD DN 3"x3"</u>	UND	\$ 491,494
1.1.02.05.001.04.04.01-19	<u>Cruz HD DN 4"x3"</u>	UND	\$ 545,556
1.1.02.05.001.04.04.01-20	<u>Cruz HD DN 4"x4"</u>	UND	\$ 647,267
1.1.02.05.001.04.04.01-21	<u>Cruz HD DN 6"x3"</u>	UND	\$ 1,277,109
1.1.02.05.001.04.04.01-22	<u>Cruz HD DN 6"x4"</u>	UND	\$ 1,068,705
1.1.02.05.001.04.04.01-23	<u>Cruz HD DN 8"x3"</u>	UND	\$ 1,307,272
1.1.02.05.001.04.04.01-24	<u>Cruz HD DN 10"x3"</u>	UND	\$ 2,144,837
1.1.02.05.001.04.04.01-25	<u>Unión Universal PVC de 1/2"</u>	UND	\$ 22,415
1.1.02.05.001.04.04.01-26	<u>Unión Z de reparación de 2"</u>	UND	\$ 71,632
1.1.02.05.001.04.04.01-27	<u>Unión Z de reparación de 3"</u>	UND	\$ 125,553
1.1.02.05.001.04.04.01-28	<u>Unión Z de reparación de 4"</u>	UND	\$ 164,389
1.1.02.05.001.04.04.01-29	<u>Unión Z de reparación de 6"</u>	UND	\$ 346,546
1.1.02.05.001.04.04.01-30	<u>Unión Z de reparación de 8"</u>	UND	\$ 572,998
1.1.02.05.001.04.04.01-31	<u>Unión Z de reparación de 10"</u>	UND	\$ 920,186
1.1.02.05.001.04.04.01-32	<u>Unión Universal R1-R2 de 2"</u>	UND	\$ 312,679
1.1.02.05.001.04.04.01-33	<u>Unión Universal R1-R2 de 3"</u>	UND	\$ 318,539
1.1.02.05.001.04.04.01-34	<u>Unión Universal R1-R2 de 4"</u>	UND	\$ 337,456
1.1.02.05.001.04.04.01-35	<u>Unión Universal R1-R2 de 6"</u>	UND	\$ 561,464
1.1.02.05.001.04.04.01-36	<u>Unión Universal R1-R2 de 8"</u>	UND	\$ 857,648
1.1.02.05.001.04.04.01-37	<u>Unión Universal R1-R2 de 10"</u>	UND	\$ 1,196,861
1.1.02.05.001.04.04.01-38	<u>Unión PVC lisa de 2"</u>	UND	\$ 14,904
1.1.02.05.001.04.04.01-39	<u>Unión PVC lisa de 3"</u>	UND	\$ 51,884
1.1.02.05.001.04.04.01-40	<u>Unión PVC lisa de 4"</u>	UND	\$ 88,899
1.1.02.05.001.04.04.01-41	<u>Reducción HD tipo botella de 4"x3"</u>	UND	\$ 294,902
1.1.02.05.001.04.04.01-42	<u>Reducción HD tipo botella de 6"x3"</u>	UND	\$ 517,991
1.1.02.05.001.04.04.01-43	<u>Reducción HD tipo botella de 8"x3"</u>	UND	\$ 763,506
1.1.02.05.001.04.04.01-44	<u>Tapón PVC liso 3"</u>	UND	\$ 56,527
1.1.02.05.001.04.04.01-45	<u>Tee 3" PVC soldar</u>	UND	\$ 105,445
1.1.02.05.001.04.04.01-46	<u>Tee PVC Ensamblada de 2" x 2"</u>	UND	\$ 152,539
1.1.02.05.001.04.04.01-47	<u>Tee PVC Ensamblada de 3" x 3"</u>	UND	\$ 238,441
1.1.02.05.001.04.04.01-48	<u>Tee HD DN 3"X3"</u>	UND	\$ 426,882
1.1.02.05.001.04.04.01-49	<u>Tee HD DN 4"x3"</u>	UND	\$ 526,798
1.1.02.05.001.04.04.01-50	<u>Tee HD DN 6"x3"</u>	UND	\$ 786,407
1.1.02.05.001.04.04.01-51	<u>Tee HD DN 6"x4"</u>	UND	\$ 858,401

Resolución No 2024100001748 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.04.04.01-52	Tee HD DN 8"x3"	UND	\$ 1,302,064
1.1.02.05.001.04.04.01-53	Tee HD DN 10"x3"	UND	\$ 2,223,552
1.1.02.05.001.04.04.01-54	Válvula HD 2" compuerta elástica, vástago no ascendente EL-PVC	UND	\$ 1,326,620
1.1.02.05.001.04.04.01-55	Válvula HD 3" compuerta elástica, vástago no ascendente EL-PVC	UND	\$ 1,634,950
1.1.02.05.001.04.04.01-56	Válvula HD 4" compuerta elástica, vástago no ascendente EL-PVC	UND	\$ 1,976,431
1.1.02.05.001.04.04.01-57	Válvula HD 6" compuerta elástica, vástago no ascendente EL-PVC	UND	\$ 2,647,775
1.1.02.05.001.04.04.02	Suministro e Instalación de Tubería y Accesorios PVC "NOVAFORT" NTC 3722-1 - NTC 4764		
1.1.02.05.001.04.04.02-1	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 6" o 160 mm	ML	\$ 72,161
1.1.02.05.001.04.04.02-2	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 8" o 200 mm	ML	\$ 104,174
1.1.02.05.001.04.04.02-3	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 10" o 250 mm	ML	\$ 141,459
1.1.02.05.001.04.04.02-4	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 12" o 315 mm	ML	\$ 195,449
1.1.02.05.001.04.04.02-5	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 14" o 350 mm	ML	\$ 279,948
1.1.02.05.001.04.04.02-6	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 16" o 400 mm	ML	\$ 337,978
1.1.02.05.001.04.04.02-7	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 18" o 450 mm	ML	\$ 425,456
1.1.02.05.001.04.04.02-8	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 20" o 500 mm	ML	\$ 549,452
1.1.02.05.001.04.04.02-9	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 24" o 600 mm	ML	\$ 790,362
1.1.02.05.001.04.04.02-10	Suministro e instalación Tubería PVC Novafort ø 36" o 915 mm	ML	\$ 2,046,426
1.1.02.05.001.04.04.02-11	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC ø 8" X 6" o 200mm x 160 mm	UND	\$ 247,784
1.1.02.05.001.04.04.02-12	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC ø 10" X 6" o 250mm x 160 mm	UND	\$ 271,156
1.1.02.05.001.04.04.02-13	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC ø 12" X 6" o 315mm x 160 mm	UND	\$ 367,541
1.1.02.05.001.04.04.02-14	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC ø 14" X 6" o 355mm x 160 mm	UND	\$ 490,090
1.1.02.05.001.04.04.02-15	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC ø 16" X 6" o 400mm x 160 mm	UND	\$ 536,749



Resolución No 2024100001748 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.04.04.02-16	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC \varnothing 18" X 6" o 450mm x 160 mm	UND	\$ 608,208
1.1.02.05.001.04.04.02-17	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC \varnothing 20" X 6" o 500mm x 160 mm	UND	\$ 803,253
1.1.02.05.001.04.04.02-18	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC \varnothing 24" X 6" o 600mm x 160 mm	UND	\$ 513,332
1.1.02.05.001.04.04.02-19	Suministro e Instalación de silla yee o silla Tee PVC \varnothing 36" X 6" o 915mm x 160 mm	UND	\$ 1,026,995
1.1.02.05.001.04.04.02-20	Suministro e instalación Codo PVC Novafort \varnothing 6" o 160 mm	UND	\$ 220,988
1.1.02.05.001.04.04.02-21	Suministro e instalación Codo PVC Novafort \varnothing 10" o 250 mm	UND	\$ 511,389

1.4.- Por concepto de los servicios de construcción e instalaciones de tuberías, acometidas hidráulicas y cajillas o nichos:

1.1.02.05.001.05	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION		
1.1.02.05.001.05.01	COSTOS DE CONEXION CONSTRUCCION ACOMETIDAS		
1.1.02.05.001.05.01.01	Localización y replanteo de redes	ML	\$ 3,855
1.1.02.05.001.05.01.01-A	Localización, replanteo y nivelación de redes	ML	\$ 5,906
1.1.02.05.001.05.01.02	Señalización y aislamiento áreas de trabajo, consta de señalizadores tubulares separados entre sí máximo 3.0 mts. con doble cinta peligro y señales preventivas reglamentarias. (Incluye instalación, mantenimiento y desinstalación).	ML	\$ 4,769
1.1.02.05.001.05.01.03	Demolición de superficie en concreto espesor promedio 0.10 a 0.20 m, incluye corte pavimento	M2	\$ 94,019
1.1.02.05.001.05.01.04	Demolición de andén en concreto e máx.: 0.10m	M2	\$ 39,228
1.1.02.05.001.05.01.05	Manejo de aguas en zanja cualquier ancho	ML	\$ 12,008
1.1.02.05.001.05.01.06	Carque y Retiro de sobrantes RDC hasta 8 Kms a Maquina incluyendo botadero	M3	\$ 33,375
1.1.02.05.001.05.01.07	Excavación a máquina en material comun y/o conglomerado de 0,0 a 2,0 mts.	M3	\$ 28,367
1.1.02.05.001.05.01.08	Excavación a máquina en material comun y/o conglomerado de 0,0 a 4,0 mts	M3	\$ 34,439
1.1.02.05.001.05.01.09	Excavación a Manual en material comun y/o conglomerado 0-2,00 mts, ancho máx.: 0,60 m	M3	\$ 51,775
1.1.02.05.001.05.01.10	Excavación a máquina en material comun y/o conglomerados mayores a 4.00 mts.	M3	\$ 55,127
1.1.02.05.001.05.01.11	Cama en arena para encamado y atraque tubería.	M3	\$ 165,020



Resolución No 2024100001748 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.05.01.11A	<u>Cama en grave para encamado y atraque tubería.</u>	M3	\$ 214,011
1.1.02.05.001.05.01.12	<u>Relleno compactado mecánicamente en material prov. excavación.</u>	M3	\$ 31,673
1.1.02.05.001.05.01.13	<u>Relleno en recebo compactado Incluye Acarreo interno en obra 50 m.</u>	M3	\$ 142,556
1.1.02.05.001.05.01.14	<u>Entibado continuo</u>	M2	\$ 27,014
1.1.02.05.001.05.01.15	<u>Acarreo interno en obra 50 ML</u>	M3	\$ 24,475
1.1.02.05.001.05.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y TUBERÍAS HIDRÁULICAS (x 1 METRO LINEAL)		
1.1.02.05.001.05.01.01-1	<u>Suministro e instalación Tubería 2" a 1/2" En PVC</u>	UND	\$ 127,804
1.1.02.05.001.05.01.01-2	<u>Suministro e instalación Tubería 3" a 1/2" En PVC</u>	UND	\$ 136,910
1.1.02.05.001.05.01.01-3	<u>Suministro e instalación Tubería 4" a 1/2" En PVC</u>	UND	\$ 137,548
1.1.02.05.001.05.01.01-4	<u>Suministro e instalación Tubería 6" a 1/2" En PVC</u>	UND	\$ 152,699
1.1.02.05.001.05.01.01-5	<u>Suministro e instalación Tubería 2" a 3/4" En PVC</u>	UND	\$ 182,950
1.1.02.05.001.05.01.01-6	<u>Suministro e instalación Tubería 3" a 3/4" En PVC</u>	UND	\$ 196,812
1.1.02.05.001.05.01.01-7	<u>Suministro e instalación Tubería 4" a 3/4" En PVC</u>	UND	\$ 199,654
1.1.02.05.001.05.01.01-8	<u>Suministro e instalación Tubería 6" a 3/4" En PVC</u>	UND	\$ 222,577
1.1.02.05.001.05.02	INSTALACIÓN DE CAJILLA O NICHOS		
1.1.02.05.001.05.02.01	<u>Instalación de Nicho o Cajilla con Tapa de Hierro o Plástica, con Materiales Menores</u>	UND	\$ 44,149

1.5.- Por concepto de suspensión, reinstalación corte y reconexión del servicio de acueducto:

1.1.02.05.001.05.03	CARGOS POR SUSPENSIÓN Y/O REINSTALACIÓN		
1.1.02.05.001.05.03.01	<u>Suspensión con cierre de registro y Reinstalación Con Apertura de Registro</u>	UND	\$ 18,890
1.1.02.05.001.05.03.02	<u>Suspensión con tapón y Reinstalación Con Retiro de Tapón</u>	UND	\$ 30,856
1.1.02.05.001.05.03.03	<u>Suspensión Con Instalación de Dispositivo Pequeño y Reinstalación Con Retiro de Dispositivo Pequeño</u>	UND	\$ 37,110
1.1.02.05.001.05.04	CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO		
1.1.02.05.001.05.04.01	<u>Corte Con Instalación de Un (1) Dispositivo y Reconexión Con Retiro de Un (1) Dispositivo</u>	UND	\$ 36,248
1.1.02.05.001.05.04.02	<u>Corte Con Instalación de Dos (2) Dispositivos y Reconexión Con Retiro de Dos (2) Dispositivos</u>	UND	\$ 47,959



Resolución No. 2024100000 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.05.04.03	Corte y desconexión especial con taponamiento de doble dispositivo y retiro de acometida por cancelación del servicio de acueducto (no incluye demoliciones, excavaciones y rellenos)	UND	\$ 39,380
1.1.02.05.001.05.04.04	Cancelación matrícula en tierra con Dispositivo	UND	\$ 168,128
1.1.02.05.001.05.04.05	Cancelación matrícula en pavimento con dispositivo	UND	\$ 407,139

1.6.- Por concepto de reparación y construcción de redes de acueducto y alcantarillado:

1.1.02.05.001.05.05	REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES DE REDES		
1.1.02.05.001.05.05.01	Reparaciones de acometidas del sistema de Acueducto en tubería de 1/2", L= 1 a 6 ml. (Incluye accesorios)	UND	\$ 65,612
1.1.02.05.001.05.05.02	Reparación de la tubería del sistema de alcantarillado de sumideros (incluye materiales)	UND	\$ 243,981
1.1.02.05.001.05.05.03	Empalme y/o empate tubería a pozo existentes (incluye materiales)	UND	\$ 229,538
1.1.02.05.001.05.05.04	Empalme y/o empate tubería domiciliaria de alcantarillado a caja o tubería existente (incluye materiales)	UND	\$ 146,707
1.1.02.05.001.05.05.05	Placa de fondo pozo d=1.7m, e=0.20m	UND	\$ 739,364
1.1.02.05.001.05.05.06	Cilindro pozo en ladrillo tolete, di=1.20m, e=0.25m (inc. pasos, pañete interno e=1.5cm y cañuela)	ML	\$ 1,685,928
1.1.02.05.001.05.05.07	Construcción cono de reducción h=0.60, cubierta pozo d=1.0m, e=0.20m concreto 3000 psi (incluye aro y tapa he)	UND	\$ 1,626,265
1.1.02.05.001.05.05.08	Nivelación de pozos de inspección di=1.20m, e=0.25m, h=0,21m (incluye demolición)	UND	\$ 327,470

1.7.- Por concepto de alquiler de maquinaria o equipos con operario x hora:

1.1.02.05.001.06.07	ALQUILER DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO CON OPERARIO x HORA		
1.1.02.05.001.06.07.01	Compresor CON Taladro Neumático CON Operador	Hora	\$ 176,644
1.1.02.05.001.06.07.02	Martillo Demoledor Electrico CON Operador	Hora	\$ 59,361
1.1.02.05.001.06.07.03	Planta Electrica CON Operador	Hora	\$ 42,125
1.1.02.05.001.06.07.04	Rana o Vibrocompactador Manual CON Operador	Hora	\$ 37,103
1.1.02.05.001.06.07.05	Saltarín o Compactador Vertical CON Operador	Hora	\$ 38,699
1.1.02.05.001.06.07.06	Mezcladora Manual CON Operador	Hora	\$ 50,965
1.1.02.05.001.06.07.07	Rotosonda CON Operador	Hora	\$ 77,888
1.1.02.05.001.06.07.08	Costo Alquiler Motobomba 2 Pulgadas CON Operador	Hora	\$ 44,689
1.1.02.05.001.06.07.09	Costo Alquiler Motobomba 3 Pulgadas CON Operador	Hora	\$ 46,935
1.1.02.05.001.06.07.10	Costo Alquiler Motobomba 4 Pulgadas CON Operador	Hora	\$ 49,181



Resolución No. 2024100000 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.06.07.11	Guadañadora CON Operador	Hora	\$ 37,213
1.1.02.05.001.06.07.12	Motosierra CON Operador	Hora	\$ 27,337
1.1.02.05.001.06.07.13	Tractor y Tanque con Motobomba y Operadores	Hora	\$ 294,621
1.1.02.05.001.06.07.14	Tractor, Pala y Operador	Hora	\$ 92,365
1.1.02.05.001.06.07.15	Cortadora de Pavimento CON Operador	Hora	\$ 63,227

1.8.- Por concepto de mano de obra y materiales menores para la instalación de medidores y accesorios adquiridos en el comercio y en la EAAA de El Espinal ESP

1.1.02.05.001.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN		
1.1.02.05.001.08.01	INSTALACIÓN DE MEDIDORES ADQUIRIDOS EN EL COMERCIO		
1.1.02.05.001.08.01.01	Instalación de Medidores Adquiridos en el Comercio 1/2"	UND	\$66.818
1.1.02.05.001.08.01.02	Instalación de Medidores Adquiridos en el Comercio 3/4"	UND	\$ 95,186
1.1.02.05.001.08.01.03	Instalación de Medidores Adquiridos en el Comercio 1"	UND	\$ 138,423
1.1.02.05.001.08.01.04	Instalación de Medidores Adquiridos en el Comercio 1 1/2"	UND	\$ 291,041
1.1.02.05.001.08.01.05	Instalación de Medidores Adquiridos en el Comercio 2"	UND	\$ 1,289,218
1.1.02.05.001.08.01.06	Instalación de Medidores Adquiridos en el Comercio 3"	UND	\$ 1,787,240
1.1.02.05.001.08.01.07	Instalación de Medidores Adquiridos en el Comercio 4"	UND	\$ 2,297,831
1.1.02.05.001.08.01-1	INSTALACIÓN DE MEDIDOR ADQUIRIDO EN LA E.A.A.A., CON Suministro de Materiales Menores.		
1.1.02.05.001.08.01-1	Instalación de Medidores Adquiridos en la EAAA 1/2"	UND	\$ 49,930
1.1.02.05.001.08.01-2	Instalación de Medidores Adquiridos en la EAAA 3/4"	UND	\$ 51,364
1.1.02.05.001.08.01-3	Instalación de Medidores Adquiridos en la EAAA 1"	UND	\$ 60,041
1.1.02.05.001.08.01-4	Instalación de Medidores Adquiridos en la EAAA 1 1/2"	UND	\$ 131,364
1.1.02.05.001.08.01-5	Instalación de Medidores Adquiridos en la EAAA 2"	UND	\$ 1,028,713
1.1.02.05.001.08.01-6	Instalación de Medidores Adquiridos en la EAAA 3"	UND	\$ 1,496,440
1.1.02.05.001.08.01-7	Instalación de Medidores Adquiridos en la EAAA 4"	UND	\$ 1,997,116
1.1.02.05.001.08.01-8	Instalación de Medidor y Registro o Válvula de Corte Antifraude 1/2" Adquiridos en la E.A.A.A., CON Suministro de Materiales Menores.	UND	\$ 54,573
1.1.02.05.001.08.01-9	Instalación de Medidor, Registro o Válvula de Corte Antifraude 1/2" y Cajilla Plástica Adquiridos en la E.A.A.A., CON Suministro de Materiales Menores.	UND	\$ 71,909
1.1.02.05.001.08.02	INSTALACIÓN DE REGISTRO		
1.1.02.05.001.08.02.01	Instalación de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Válvula de Corte Antifraude 1/2"	UND	\$ 18,649
1.1.02.05.001.08.02.02	Instalación de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Válvula de Corte 3/4"	UND	\$ 19,500
1.1.02.05.001.08.02.03	Instalación de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Válvula de Corte 1"	UND	\$ 23,921



Resolución No 2024100001748 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.08.02.04	Instalación de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Válvula de Corte 1 1/2"	UND	\$ 40,304
1.1.02.05.001.08.02.05	Instalación de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Válvula de Corte 2"	UND	\$ 125,769
1.1.02.05.001.08.02.06	Instalación de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Válvula de Corte 3"	UND	\$ 218,603
1.1.02.05.001.08.02.07	Instalación de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Válvula de Corte 4"	UND	\$ 400,300

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los precios por concepto de otros servicios prestados por la EAAA de El Espinal, así:

1.1.02.05.001.08.03	VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE MEDIDOR		
1.1.02.05.001.08.03.01	Verificación o Calibración de Medidor 1/2"	UND	\$ 85,960
1.1.02.05.001.08.03.02	Verificación o Calibración de Medidor 3/4"	UND	\$ 98,691
1.1.02.05.001.08.03.03	Verificación o Calibración de Medidor 1"	UND	\$ 154,495
1.1.02.05.001.08.03.04	Verificación y Registro de Instalación de Medidor Cualquiera	UND	\$ 39,423
1.1.02.05.001.08.04	PRUEBA HIDRAULICA		
1.1.02.05.001.08.04.01	Prueba Hidráulica	UND	\$ 165,130
1.1.02.05.001.08.05	PRUEBA GEOFONIA		
1.1.02.05.001.08.05.01	Prueba Geofónica	UND	\$ 258,838
1.1.02.05.001.08.06	ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO DE ACUEDUCTO		
1.1.02.05.001.08.06.01	Elaboración de presupuesto de Acueducto	UND	\$ 41,612
1.1.02.05.001.08.07	ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO DE ALCANTARILLADO		
1.1.02.05.001.08.07.01	Elaboración de presupuesto de Alcantarillado	UND	\$ 41,612
1.1.02.05.001.08.08	VISITA TÉCNICA Y/O INSPECCIÓN ACOMETIDA NUEVOS USUARIOS		
1.1.02.05.001.08.08.01	Visita Técnica Domiciliaria	UND	\$ 36,466
1.1.02.05.001.08.08.02	Visita Técnica Nueva Domiciliaria Acueducto	UND	\$ 46,470
1.1.02.05.001.08.08.03	Visita Técnica Nueva Domiciliaria Alcantarillado	UND	\$ 54,678
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
1.1.02.05.001.09.08	Servicio de Disposición Final de Vertimientos en la "PTAR" Lagunas de Oxidación	M3	\$ 16,991
1.1.02.05.001.09.09	OTROS SERVICIOS		
1.1.02.05.001.09.09.01	Construcción de andén concreto 2.500 psi E:0.10m (incluye materiales)	M2	\$ 95,847
1.1.02.05.001.09.09.02	Construcción de acabado para andén (cerámica, tablón o gravilla lavada)	M2	\$ 71,943
1.1.02.05.001.09.09.03	Construcción placa de concreto 3000 psi E=0,15m	M2	\$ 150,791
1.1.02.05.001.09.09.04	Desempotramiento de Medidor	UND	\$ 11,517



Resolución No 2024100001748 de 13-08-2024

1.1.02.05.001.09.09.05	<u>Expedición Fotocopia Simple</u>	UND	\$ 469
1.1.02.05.001.09.09.06	<u>Expedición Fotocopia Autenticada</u>	UND	\$ 1,222
1.1.02.05.001.09.09.07	<u>Expedición de Certificación</u>	UND	\$ 11,217
1.1.02.05.001.09.09.08	<u>Investigación de Defraudación</u>	UND	\$ 240,542
1.1.02.05.001.09.09.09	<u>Desmante, limpieza y reinstalación de micromedidor</u>	UND	\$ 32,665
1.1.02.05.001.09.09.10	<u>Alquiler tanque de almacenamiento cap. 7m3</u>	DÍA	\$ 65,010
1.1.02.05.001.09.09.11	<u>Alquiler barrero vial tipo maletín (2m x 1m x 0.50m)</u>	DÍA	\$ 6,500
1.1.02.05.001.09.09.12	<u>Anclaje de medidor</u>	DÍA	\$ 26,916
1.1.02.05.001.09.09.13	<u>Alquiler de Georadar</u>	DÍA	\$ 1,500,000

ARTÍCULO TERCERO: - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (A.P.U.): Debido a que toda tarifa o precio deberá contar y estar definido por un análisis de precios unitarios correspondiente a cada actividad de comercialización de bienes y servicios, el cual tendrá en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente, en caso de presentarse una nueva actividad de comercialización de venta de bienes o servicios, que no se encuentre definida en la presente resolución se deberá establecer a través de un A.P.U. conforme a las disposiciones legales vigentes, y ser avalada por la Dirección Comercial u Operativa y sus resultados harán parte integrante del presente acto administrativo y en casos de reparaciones o fugas por daños causado en la red por terceros, se podrá cobrar a través de un APU efectuado a dicho asunto.

PARÁGRAFO: En todo caso, la EAAA del Espinal ESP, calculará al cargo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, los cuales se desagregarán en costos de materiales, herramientas o equipos, mano de obra, transporte de herramientas y equipos, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta un veinte por ciento (20%) y para efectos del costo de las herramientas, se tendrá en cuenta hasta un cinco por ciento (5%) correspondiente al valor de la mano de obra.

ARTÍCULO CUARTO. - FACTURACIÓN: La E.A.A.A de El Espinal E.S.P, podrá cobrar los cargos por la comercialización de bienes y servicios especiales y complementarios al suscriptor o usuario una vez ejecutada dicha actividad, previa expedición de la factura de venta correspondiente, en la facturación de los servicios públicos.

ARTÍCULO QUINTO. - FORMA DE PAGO: La comercialización de bienes y servicios complementarios podrán ser facturados de la siguiente manera:



Resolución No 20241000001748 de 13-08-2024

1. Pago a crédito con una liquidación de cuota inicial como mínimo de un 20% o lo correspondiente al valor del IVA, si la actividad de comercialización es sujeta a dicho impuesto.
2. pago en efectivo a través de las cuentas bancarias dispuestas para ello o a través del recibo de facturación a una sola cuota.

ARTÍCULO SEXTO. – FINANCIACIÓN: La EAAA de El Espinal E.S.P., ofrece facilidades de pago especialmente para los usuarios de estratos 1, 2 y 3, a los cuales se les podrá otorgar la financiación, conforme a lo estipulado en la Tasa DTF determinada por el Banco de la República y la Superintendencia Financiera para dichos fines. Esta financiación se cargará en la factura mensual del usuario con un plazo máximo de hasta 36 meses.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa podrá cobrar una tasa de financiación en el otorgamiento del crédito para los estratos residenciales, conforme a lo previsto en el código civil y para los no residenciales se aplicará la tasa de interés comercial.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la mora o incumplimiento en el pago de los bienes y servicios a que hace referencia se podrán cobrar los intereses moratorios previstos para tal fin y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera.

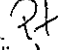
ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución se divulgará en la página web sitio oficial y en los medios de comunicación virtual y redes sociales dispuestos por la Empresa para garantizar su conocimiento a todos los usuarios y demás interesados.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Dada en El Espinal, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID
Gerente E.A.A.A. de El Espinal E.S.P.

Elaboró y Aprobó parte técnica: Paola Andrea Flórez Corpus – directora Comercial. 
Revisado para firma por: María Adriana Huertas Núñez – jefe Oficina Asesora Jurídica. 